

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, la presente demandaremitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	1433
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Fijación de Alimentos
Demandante:	HERNANDO MAYORGA RESTREPO
Demandada:	HEIDY JOHANA PALOMINO GONZALEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00302-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Una vez revisado la demanda de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, que a través de apoderado judicial presenta el señorHERNANDO MAYORGA RESTREPO contra HEIDY JOHANA PALOMINO GONZÁLEZ, respecto de la niña SARA ISABELLA MAYORGA PALOMINO, la misma que no reúne los requisitos de ley, por las siguientes falencias:

- 1.- Los fundamentos de derecho en los que basa el líbelo, no guarda completa relación con el trámite que aquí se adelanta, proceso verbal sumario.
- 2.- Por tratarse de un proceso contencioso, se debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico –según sea el caso- copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º de la ley 2213 de 2022.
- 3.- No se cumple con los reglado en la Ley 640 de 2001 y Ley 2220 de 2022, toda vez que el intento de conciliación declarado fracasado, se resolvió visitas a cargo del padre aquí demandante, nada se dijo de la custodia, e igualmente los alimentos fueron fijado al padre pretendiente, para el caso puntual Custodia y Fijación de Cuota Alimentaria, no fue establecido en el mismo, por lo que se debe cumplir con el requisito preprocesal de realización de audiencia de conciliación.
- 4.- El acápite de notificaciones no reúne los requisitos del Art. 82 del C.G.P. numeral 10 en concordancia con los Arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.- Deberá aclararse la demanda, respecto al tipo de proceso a instaurar, así como lo pretendido, toda vez que los hechos versan sobre una situación

determinada, y en las pretensiones se solicitan regular visitas, fijar cuota alimentaria y Custodia y Cuidado personal compartida, valga acotar que, para los trámites verbales sumarios, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 392 del C.G.P., resulta improcedente adelantar la acumulación de procesos.

6.- No indica la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, ni se allegaron las evidencias que lo demuestren, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

7.- No se dio exacto cumplimiento a lo dispone el art. 255 y art. 61 ibídem, del C.C.

8.- No discrimina los hechos para cada una de las pretensiones Custodia y Cuidado Personal, Fijación de cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, y cada una de las pretensiones específicas; Artículo 82 numeral 4 del C.G.P.

9.- No indica el valor de los alimentos que pretende se fijen tanto a cargo de la madre como al padre de la niña, ni su periodicidad, ni forma de entrega, esto con el fin de que se convierta en una obligación clara, expresa y exigible.

10.- En el poder ni en la demanda se indica la identificación de la demandada madre de la niña.

11.- El registro civil de nacimiento de la niña, no reúne los requisitos del Decreto 1260 de 1970, para acreditar parentesco.

12.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

13.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia y Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas, que a través de apoderado judicial solicita el señor HERNANDO MAYORGA RESTREPO contra HEIDY JOHANA PALOMINO GONZALEZ, respecto de la menor SARA ISABELLA MAYORGA PALOMINO, conforme las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA ESTADO No. 119 EN LA FECHA 14 de julio de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCON
--

